

PROYECTISMO Y ALCALDÍAS DE BARRIO EN HISPANOAMÉRICA. EL CASO DE TUNJA (SS. XVIII-XIX)

Sandra L. DÍAZ DE ZAPPÍA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Características del proyectismo peninsular*. III. *El proyectismo en Hispanoamérica y las alcaldías de barrio*. IV. *El caso de Tunja (1797-1806)*. V. *Epílogo*. VI. *Apéndice*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de las reformas diseñadas e implementadas por los Borbones en sus dominios ultramarinos, la cuestión del proyectismo cobró una relevancia fundamental, en tanto que constituyó una “actitud mental” que caracterizó cabalmente el espíritu que animaba dichas reformas. Entre ellas, las de carácter territorial tuvieron como objetivo mejorar la administración gubernamental, y fueron el preludio de la implementación de una nueva burocracia formada por agentes jerárquicamente organizados que, de esta manera, podrían actuar con mayor rapidez y efectividad en la ejecución de las políticas reales.

En una escala menor, aunque en el ánimo del mismo imperativo, se procedió a crear alcaldías de barrio en varias ciudades hispanoamericanas. Para el caso de la de Tunja, en el virreinato de Nueva Granada, el proceso por el cual se las estableció fue tardío y adquirió características asimilables al género del proyectismo. Sobre la base de documentación inédita conservada en el Archivo General de la Nación de Colombia, y tras una breve semblanza del género en España e Hispanoamérica, se procurará identificar la terminología, características y motivantes de las diferentes propuestas presentadas para solicitar la creación de dichas alcaldías.

* Universidad de Murcia. Correo electrónico: agarciam@um.es.

II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTISMO PENINSULAR

En 1791, el *Diario de Madrid* publicaba: “a la verdad ningún trabajo cuesta el proyectar, y al que lo hace le es muy fácil allanar cuantas dificultades se le pongan a la vista; porque no es de su incumbencia el ponerlo en práctica”.¹ Quizá, con el afán de que no se revistiera al proyectismo del carácter casi mágico que había tenido su antecesor, el arbitrista, fue que en el mismo periódico se afirmó que: “todo proyecto para su admisión, debe tener las tres precisas circunstancias de *asequible, útil y con qué medios que no sean gravosos*”.²

Ello no impidió que circularan, también, proyectos de carácter más utópico como el del “proyecto de un idioma universal” que León de Parma remitió al mismo diario en 1797.³ Sobre la tentación de construir castillos en el aire por el poco asidero en la realidad que algunos proyectos presentaban, otro periódico español de la época advirtió y publicó un “cuento moral” sobre los proyectos.⁴ Dicho relato recuerda, de alguna manera, la conocida fábula de la lechera de Félix María de Samaniego.⁵

¹ *Diario de Madrid*, núm. 356, 22 de diciembre de 1790, p. 1427.

² *Diario de Madrid*, núm. 15, 15 de enero de 1791, pp. 61 y 62. Bastardillas en el original.

³ “Proyecto de un idioma universal”, *Diario de Madrid*, núm. 125, 5 de mayo de 1797, pp. 513 y 514.

⁴ “Cien mil guineas tengo, dijo el buen viejo Gregorio, subiendo a la cima de un monte de donde veía con alegría unas tierras que acababa de comprar. ¡Cuánto trabajo no me ha costado dicha suma! Pero a lo menos compraré una plaza en el Parlamento para mi hijo y casaré a mi hija con un par. Mi edad raya a los setenta; estoy fuerte y robusto, bebo, y como mejor, y procuraré vivir alegre lo que me queda de vida. Si, *God dame*, repitió el septuagenario al llegar a lo más alto del monte, ¡cien mil guineas tengo! Aquí construiré yo mi casa; allí haré plantar mi vergel; y en aquel lugar pondré mis estufas para que vegeten las plantas en invierno. Esos edificios rústicos me ofuscan; pero esto se remedia con hacerlos demoler. ¿Y qué será de los pobres arrendadores, le dijo, su mayordomo que le acompañaba? Eso no es de mi inspección, respondió el viejo, allá se las haya: ese molino que ves también se demolerá, y de este modo no detendrá el curso del riachuelo que riega esos mis prados. ¿Pero dónde irán a moler los aldeanos sus granos? Ellos lo sabrán, interrumpió Gregorio. Volvióse el anciano a su casa muy contento del paseo que había dado: cenó con mucho gusto sin olvidar sus proyectos: echó muy buenos tragos: fumó dos pipas, y se fué a acostar. Durmióse inmediatamente, y tal fué el sueño, que con él acabó su vida. Los aldeanos aun habitan en las cabañas que quería demoler Gregorio: muelen sus granos en el molino que quería destruir, y nadie se acuerda de su poseedor difunto”. “Dublín. Los Proyectos, cuento moral”, *Espíritu de los mejores diarios literarios que se publican en Europa*, núm. 105, 3 de marzo de 1788, pp. 15 y 16. Bastardillas en el original.

⁵ Samaniego, Félix María de, *Obras completas. Poesía. Teatro. Ensayos*, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 2001, pp. 54 y 55.

El estudio de José Muñoz Pérez sobre el proyectismo dieciochesco continúa siendo, como oportunamente señaló Antonio Gutiérrez Escudero,⁶ una referencia ineludible para abordar el tema, tanto en España como en sus dominios americanos, en tanto que el primero identificó la terminología utilizada, el carácter de los autores, las características de los proyectos, los móviles que alentaban su presentación y la temática de éstos.⁷

Pedro Álvarez de Miranda completó el panorama concentrando su atención en el análisis semántico de los términos “proyecto” y “proyectista”, que sustituyeron a los de “arbitrio” y “arbitrista”. Al respecto, notó que, aunque estos últimos eran todavía rastreables en diversas fuentes del siglo ilustrado, su hallazgo indicaría más bien una existencia de tipo residual.⁸ Según Muñoz Pérez, el proyectismo fue tanto un género característico de la centuria ilustrada como también una actitud mental que encarnó como ninguna el espíritu reformador de la época. Si se atiende a la terminología que se usó en aquel entonces para denominarlos, el abanico de denominaciones es muy amplio, cuestión que ha tornado su precisión más difícil.⁹

En lo que respecta a los autores de los proyectos, se sabe que a veces surgieron de la mano de personajes prominentes y, en otros casos, de individuos desconocidos; categoría esta última en la que pueden ubicarse a agentes de la administración pública (peninsular o indiana), religiosos, comerciantes, viajeros y miembros del ambiente universitario.¹⁰ Como autores

⁶ Gutiérrez Escudero, Antonio, “Acerca del proyectismo y del reformismo borbónico en Santo Domingo”, *Temas Americanistas*, núm. 13, 1997, p. 48.

⁷ Muñoz Pérez, José, “Los proyectos sobre España e Indias en el siglo XVIII: el proyectismo como género”, *Revista de Estudios Políticos*, vol. LIV, núm. 81, mayo-junio de 1955, pp. 169-195.

⁸ Álvarez de Miranda, José, “Proyectos y proyectistas en el siglo XVIII español”, en Alberola-Romá, Armando y Parra López, Emilio la (coords.), *La Ilustración española. Actas del Coloquio Internacional celebrado en Alicante 1-4 octubre 1985*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert-Diputación Provincial de Alicante, 1986, pp. 133-150.

⁹ Al respecto, y además del término “proyecto”, el autor enumera todos los vocablos usados en la época para denominar a los proyectos: advertencias, apuntamientos, apuntes, auxilios, avisos, carta, discurso (término que podía estar seguido de algún adjetivo), diseño, disertación, documentos, elementos, idea, informe, instrucción, manifiesto, medios, memorias, método, modo, observaciones, papel, plan, política, práctica, proposición, puntos, recreación, reflexiones, reforma, reformatión, reglas, reglamento, remedio, representación, restablecimiento, sistema, synesis, teórica, y tratado, a los cuales se sumaron otros como antorcha, lágrimas, enfermedades, diálogos, señales, abusos, perjuicios, males, dificultades, erudición, despertador, pensamiento, utilidades, ocupaciones y miscelánea. Muñoz Pérez, *op. cit.*, p. 171.

¹⁰ *Ibidem*, p. 170.

de proyectos, recibieron la denominación de “proyectistas”, siendo el padre Martín Sarmiento el primero que los llamó así en 1752.¹¹

Este “tipo literario” fue estudiado por Álvarez de Miranda, siendo la caracterización que oportunamente elaboró Manuel Rubín de Celis (bajo el seudónimo de Harnero) la más detallada.¹² Su diagnóstico es una especie de mezcla entre el reconocimiento y la sátira; un discurso pormenorizado que transmite el mensaje de que no todos los proyectos deben ser juzgados con la misma vara, pues su utilidad depende de la temática o realidad a reformar y, por supuesto, de la calidad individual que cada uno de ellos presenta.¹³

Así de singulares se presentaban a sus contemporáneos estos “proyectistas”, definidos por Rubín de Celis como “casta de hombres superiores”, y, por otro periódico, como “secta de hombres extraordinarios”; a quienes resultaba difícil “mirar uno de ellos sin llorar o reír conforme la disposición de humores en que se hallaba”.¹⁴

En lo que atañe a las características generales de los proyectos, Muñoz Pérez señala “la medida, el optimismo, el amor a la tierra, la seguridad en la propia tarea, el sentimiento de continuidad dentro de la trayectoria histórica nacional [y] la convicción de que se trata de un quehacer a largo plazo”. Asimismo, es posible también encontrar en algunos proyectos una nota de impaciencia ante la pervivencia de la situación negativa que se pretende modificar.

Dado que el proyectismo era “una forma de ver, plantear y resolver problemas”, en ocasiones se colaba en dictámenes y representaciones de los agentes de la administración pública, quienes no sólo informaban sobre una situación en particular, sino que, tomando una actitud proactiva, proponían medios para modificarla usando una base documental cierta. Por todo ello, el proyectismo era reflexivo, meditado, y graduaba su aplicación por etapas.¹⁵ De allí la aseveración publicada por el *Correo de Madrid* en 1789 de que: “Para hacer un edificio en qué vivir, no basta la abundancia de materiales y obreros, es preciso examinar el terreno para los cimientos, los genios

¹¹ Álvarez de Miranda, José, *op. cit.*, p. 142.

¹² Sobre la obra de Rubín de Celis como periodista, véase Urzainqui, Inmaculada y Ruiz de la Peña, Álvaro, *Periodismo e Ilustración en Manuel Rubín de Celis*, Oviedo, Centro de Estudios del siglo XVIII-Consejería de Educación y Cultura-Principado de Asturias, 1983, pp. 95-147.

¹³ Harnero, Carta XIV, *El corresponsal del Censor*, 1787, pp. 219-233.

¹⁴ “Carta 34. Gazel a Bem-Beley”, *Correo de Madrid*, núm. 247, 4 de abril de 1789, pp. 1593 y 1594.

¹⁵ Muñoz Pérez, *op. cit.*, pp. 170, 174 y 175, 181 y 182.

de los que lo han de habitar, la calidad de sus vecinos, y otras mil circunstancias, como la de no preferir la hermosura de la fachada a la comodidad de sus viviendas”.¹⁶

En cuanto a la motivación, Muñoz Pérez señala dos tipos: las personales (ya fueran aquellas de índole patriótica o el deseo de obtener algún cargo) y las ambientales, comprendiendo en estas últimas el deseo de difundir ciertas reformas, el desarrollo de una educación de carácter técnico y la posibilidad de contar con información detallada y sistematizada sobre determinados aspectos de la realidad circundante.¹⁷ Finalmente, debían ser (en sintonía con la obsesión de la época) fundamentalmente útiles;¹⁸ y aunque abarcaron todas las áreas susceptibles de ser mejoradas, predominaron aquellos que se propusieron reordenar la hacienda, fomentar los recursos económicos y revitalizar el comercio.¹⁹

III. EL PROYECTISMO EN HISPANOAMÉRICA Y LAS ALCALDÍAS DE BARRIO

La cuestión del proyectismo en Hispanoamérica ha sido relativamente estudiada, pudiéndose mencionar a modo de ejemplo y sin pretensión de exhaustividad los trabajos de Gutiérrez Escudero sobre las reformas borbónicas en Santo Domingo;²⁰ los de Philip L. Astuto sobre la obra educativa de Eugenio de Santa Cruz y Espejo;²¹ los de Manuel Lucena Salmoral sobre los proyectos de reforma en la Universidad de Quito;²² los de Jorge Comadrán Ruiz sobre la actuación de Francisco de Serra y Canals;²³ y, como una expresión

¹⁶ “Carta 34. Gazel a Bem-Beley”, *op. cit.*, pp. 1593 y 1594.

¹⁷ Muñoz Pérez, *op. cit.*, pp. 184-189.

¹⁸ Muñoz Pérez, *op. cit.*, p. 183. Sobre la obsesión por la utilidad, véase Álvarez de Miranda, Pedro, *Palabras e ideas: el léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Real Academia Española, 1992, pp. 301 y ss.

¹⁹ Muñoz Pérez, *op. cit.*, pp. 190-194.

²⁰ Gutiérrez Escudero, *op. cit.*, *passim*.

²¹ Astuto, Philip L., “Prólogo”, en Santa Cruz y Espejo, Eugenio de, *Obra educativa*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1981, pp. IX-XXVII.

²² Lucena Salmoral, Manuel, “El reformismo despotista en la Universidad de Quito”, *CIAN. Revista de Historia de las Universidades*, núm. 2, 1999, pp. 59-82.

²³ Comadrán Ruiz, Jorge, “Estudio preliminar”, en Serra y Canals, Francisco, *El celo del español y el indiano instruido (Buenos Aires, 1800)*, Buenos Aires, CEIHC- Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1979, pp. 20-33.

tardía del género, la investigación de José M. Mariluz Urquijo sobre los proyectos españoles para reconquistar el Río de la Plata.²⁴

Para el caso de la Nueva Granada, la situación es análoga, razón por la que resultan sumamente útiles algunas reflexiones aisladas, aparecidas en la prensa neogranadina de la época, que acercan datos sobre la terminología empleada o el carácter de los proyectos planeados. Respecto de los términos usados, sólo aparece el de “proyecto”; en lo que atañe a su carácter, aparecen algunos de índole educativa²⁵ y cultural.²⁶

En otro caso se publicaron una serie de “Reflexiones sobre la Sociedad Económica” en las que el editor se propuso discurrir sobre el modo de implementar un “proyecto tan generoso”.²⁷ Existieron, también, proyectos de carácter social: en un artículo publicado en el *Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá* relativo a las bondades del establecimiento de un hospicio en la ciudad, se citó la obra de Bernardo Ward como referencia.²⁸

A través de un anuncio aparecido en 1791, en las páginas del mismo periódico, es posible obtener un cuadro un poco más definido de las características que presentaba el proyectismo en el ámbito neogranadino. En dicha

²⁴ En su trabajo, Mariluz Urquijo realiza un análisis documentado de los proyectos de la Corona para efectuar dicha reconquista, a la vez que recopila y estudia todos los que diversos particulares elaboraron con el mismo objeto entre 1820 y 1833. Mariluz Urquijo, José M., *Los proyectos españoles para reconquistar el Río de la Plata (1820-1833)*, Buenos Aires, Perrot, 1958.

²⁵ *Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, núm. 9, 8 de abril de 1791, p. 67. Sobre proyectos educativos, véase Negrín Fajardo, Olegario, “La enseñanza de las «primeras letras» en Hispanoamérica. Historiografía y bibliografía”, en Soto Arango, Diana *et al.*, *La Ilustración en América colonial*, Madrid, Doce Calles, 1995, pp. 79 y ss.

²⁶ Tal el caso del que se propuso la reunión y publicación de “todas las piezas manuscritas, de buen gusto (en cualesquiera asuntos que sea) que corren por la América, he aquí el proyecto de una obra amenísima, curiosa, erudita, varia e interesante para todo el mundo”, que aparecería bajo el título de “Miscelánea selecta” (“Proyecto de obra pía, literaria, patriótica y de utilidad común”, *Redactor Americano del Nuevo Reyno de Granada*, suplemento al núm. 13, 4 de junio de 1807, s. p.). La suscripción para la obra se inició el 4 de octubre de 1807 (“Suscripción de la Miscelánea anunciada en el *Redactor* n. 13”, *Redactor Americano del Nuevo Reyno de Granada*, suplemento al núm. 21, 4 de octubre de 1807, s. p.).

²⁷ “Reflexiones sobre la Sociedad Económica”, *Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, núm. 19, 17 de junio de 1791, pp. 159 y 160. La disertación continúa en el núm. 20, 24 de junio de 1791, pp. 165 y ss.

²⁸ “Dase una idea de las ocupaciones del Hospicio”, *Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, núm. 17, 3 de junio de 1791, pp. 133 y ss. La construcción del hospicio efectivamente se inició, y al año siguiente, el mismo periódico informaba sobre el progreso de la obra. *Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, núm. 50, 27 de enero de 1792, pp. 387-394.

noticia se prometía un premio para quien elaborara justamente un proyecto destinado a conseguir el aumento de la población del reino:

Un sujeto natural y vecino de esta ciudad conociendo que jamás podrá conseguirse la verdadera felicidad del Reino mientras no se logre el aumento de su población; y hecho cargo de que un buen patriota no sólo debe trabajar para el tiempo de su existencia, sino para los posteriores, así como lo hicieron nuestros padres; ofrece la cantidad de cincuenta pesos al que produjere un discurso haciendo ver con sólidas y bien fundadas razones el modo de aumentarse la población, en términos, que de aquí a cuarenta o cincuenta años pueda probablemente esperarse una considerable mutación en orden a las artes, industria y demás objetos que forman el buen estado de una república. Dicha disertación debe formarse con la mayor claridad, brillando en ella toda la elegancia de un raciocinio nervioso y demostrativo. Los medios que se propongan deberán ser los más obvios y sencillos, sin que de dicho proyecto resulten costos al real erario, ni gravamen al público. Se da de término seis meses, a fin de que puedan entrar en este certamen patriótico todos los buenos ciudadanos que gustaren, ya sean de la provincia de Cartagena, de la de Quito, Popayán, etcétera: con advertencia de que el sujeto que ofrece el premio (cuyo nombre no ha querido que se publique) lo pondrá luego que sea tiempo en la administración de correos de esta capital, para que se entregue al que lo mereciere, o a la persona que tuviere su poder con una seña del expresado escrito, que no se pueda equivocar con otra.

El oferente declaró su convencimiento de que los que escribieran sobre la materia lo harían no por “tan pequeño interés”, sino por el único estímulo que movilizaba “a las almas generosas, que es emplearse útilmente en obsequio de la patria”. Además, anunció que la decisión final correría por cuenta del superior Gobierno, o bien por la persona a quien aquel designare, prometiendo publicar la disertación vencedora en el número 35 del periódico, cuya aparición se preveía para el 4 de noviembre de ese año.²⁹

²⁹ “Premio que se ofrece”, *Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, núm. 13, 6 de mayo de 1791, pp. 102 y 103. En el ejemplar siguiente se publicó lo siguiente: “Consideramos la expectación del público acerca de la disertación sobre que se ofreció un premio de 50 pesos en el número 13 (que fue el 6 de mayo) prometiendo que la que lo mereciese entre todas las concurrentes, no sólo sería premiada, sino que se daría a luz el día de San Carlos [con] una composición métrica en elogio de su autor. ¿Y qué les diremos a los curiosos que la esperaban? Nada más, sino que todos hacían lo mismo, por eso no ha salido. He aquí el parto de seis meses que nos tenía en tanta expectación. ¡O que afrentosa desidia [!] Últimamente, el generoso patriota que ha ofrecido dicho premio prolonga el plazo hasta fines de febrero. Pero a mi entender se volverá a representar el famoso entremés de la NADA; porque no es lo mismo formar papeluchos críticos sobre despreciables bagatelas,

Más allá de estas menciones aparecidas en la prensa periódica, es interesante señalar la *Relación de la provincia de Antioquia* escrita por Francisco Silvestre (quien fuera su gobernador entre 1782 y 1785), fechada en Madrid en 1797. Según David J. Robinson, Silvestre fue un “desarrollista” cuyas reflexiones constituyeron el punto de partida para las reformas que implementaría luego en la provincia el oidor Juan Antonio Mon y Velarde.³⁰

La mencionada relación se compone de cuatro partes, siendo las tres primeras una descripción general del virreinato de Santa Fe y, especialmente, de la mencionada provincia, y en las que el autor expuso detalladamente los problemas que allí detectó. La cuarta y última parte comienza en el capítulo 41 y se titula: *Causas que mueven a adoptar algunos arbitrios*.

Como el objetivo de Silvestre era “manifestar los males que he advertido según mi concepto, singularmente en la provincia de Antioquia [y] extensivos” a ese virreinato, y la exposición de “los medios que creo oportunos para curarlos”,³¹ esta cuarta parte constituye un conjunto de “políticas y estrategias” que el autor formuló para conseguir el desarrollo de la región. A lo largo de la *Relación* es posible vislumbrar una clara manifestación del proyectismo local en la que desfilan propuestas relativas al comercio, la agricultura, la minería y el sistema de correos y caminos, entre otras muchas cuestiones.

Las propuestas allí enunciadas se denominan alternativamente como “arbitrio”, “proyecto”, “plan” y “pensamiento”, pudiéndose contabilizar 66 menciones del primer término, 30 del segundo, 14 del tercero y 3 del cuarto. Al respecto, queda claro que, al contrario de lo expresado por Álvarez de Miranda respecto al uso residual del término “arbitrio” en la península durante el siglo XVIII, en su *Relación*, Silvestre parece preferir su uso al de “proyecto”, aunque utiliza ambos términos como sinónimos, y sólo margi-

que discurrir con juicio y solidez sobre asuntos interesantes al honor de la patria, y bien de la humanidad”. “Advertencia”, *Papel Periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, núm. 40, 11 de noviembre de 1791, p. 334.

³⁰ Robinson, David J., “Estudio preliminar”, en Silvestre, Francisco, *Relación de la provincia de Antioquia*, Medellín, Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, 1988, p. 63. Para la figura y obra de Mon y Velarde, véase Ospina, Tulio, “El oidor Mon y Velarde, regenerador de Antioquia”, *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, vol. 2, núm. 9, septiembre de 1918, pp. 412-436; Uribe, María Teresa y Álvarez, Jesús María, *Raíces del poder regional: el caso antioqueño*, Medellín, Universidad de Antioquia, 1998; Jurado Jurado, Juan Carlos, *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*, Medellín, La Carreta Editores, 2004.

³¹ Silvestre, *op. cit.*, 4a. parte, cap. 48, § 503, p. 602.

nalmente echa mano de otros vocablos que (según se vio) también fueron identificados por Muñoz Pérez como propios del proyectismo.

Además de Silvestre, es posible mencionar a otros ilustrados neogranadinos como Pedro de Bercaria y Espinosa y su proyecto de 1779 para rehabilitar Santa María de Barbacoas;³² a Francisco José de Caldas con un estudio sobre el “influjo del clima sobre los seres organizados” de 1808;³³ a Pedro Fermín de Vargas, cuyos escritos han sido publicados conjuntamente con su *Memoria sobre la población del Nuevo Reino de Granada* de 1809;³⁴ y a José Ignacio de Pombo, autor de un *Plan de reformas para la provincia de Cartagena* de 1810.³⁵

Ahora bien, en lo que atañe a una posible relación entre el proyectismo y la creación de alcaldías de barrio en Hispanoamérica, no se ha encontrado (salvo el caso que motiva este estudio) ningún ejemplo. Como consecuencia del llamado “motín de Esquilache”, se adoptaron (además, claro está, de la remoción del mencionado ministro) una serie de medidas entre las que figura, por real cédula de 6 de octubre de 1768, la división de la ciudad de Madrid en ocho cuarteles, así como el nombramiento de un “alcalde de Casa y Corte” y ocho alcaldes de barrio con el objeto de mantener la tranquilidad pública y castigar los delitos que se cometiesen en su jurisdicción. Posteriormente, la medida se replicó en otros puntos de la península y en varias ciudades hispanoamericanas, creándose alcaldías de barrio en México, Guatemala, Santafé de Bogotá, Lima, Asunción, Salta, Santiago de Chile y Buenos Aires, entre otras.³⁶

³² Archivo General de la Nación Colombia (AGNCO), Poblaciones-Cau, SC 46, 3, D. 4, ff. 254-266.

³³ Alzate Echeverri, Adriana María, *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2007, p. 64. Sobre la nutrida biblioteca de Caldas, véase Saldaña, Juan José, “Ilustración, ciencia y técnica en América”, en Soto Arango, Diana *et al.* (eds.), *La Ilustración en América Colonial*, Madrid, CSIC-Ediciones Doce Calles-Colciencias, 1995, p. 29.

³⁴ Alzate Echeverri, *op. cit.*, pp. 53 y 54, 64, 71, 117 y 118, 122 y 123. Para los escritos de Vargas, véase Vargas, Pedro Fermín de, *Pensamientos políticos*, Bogotá, Procultura, 1986.

³⁵ Alzate Echeverri, *op. cit.*, p. 66. Sobre la figura de Pombo, véase Múnera, Alfonso, “José Ignacio de Pombo: poblador de las tinieblas”, en Soto Arango, Diana *et al.*, *Científicos criollos e Ilustración*, Madrid, Ediciones Doce Calles-Colciencias, Rudecolombia, 1999, pp. 107 y ss.

³⁶ Díaz de Zappia, Sandra L., *Conduciendo al orden y felicidad pública. Los alcaldes de barrio en la ciudad de Buenos Aires (1772-1821)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2018, t. I, pp. 18 y 19.

En el caso de las de La Habana, ya habían sido creadas previamente por el conde de Ricla, siendo esta medida una de las tantas que éste dispuso para la implementación exitosa en la isla de un vasto conjunto de reformas que han sido estudiadas en profundidad.³⁷ Justamente, es sabido que la inspiración de dichas reformas fue el proyecto que, por comisión del propio conde de Ricla, elaboró Alejandro O'Reilly en 1764.³⁸

Aunque en su descripción de la isla de Cuba, O'Reilly se explayó sobre la “falta de justicia” que se observaba en el lugar, nada mencionó sobre las alcaldías de barrio.³⁹ En el caso de Nueva Granada, Francisco Silvestre expresó en su citada relación que en Antioquia no se hallaban “estas poblaciones en estado de nombrar alcaldes o comisarios de barrio”,⁴⁰ lo que torna al de Tunja en un caso digno de estudio, especialmente porque en el resto de la alcaldías de barrio establecidas por entonces en el Nuevo Reino de Granada no se conoce hayan existido procesos tan largos y, menos aún, proyectos en el sentido dieciochista del término.

IV. EL CASO DE TUNJA (1797-1806)

Fundada el 6 de agosto de 1539 por el capitán Gonzalo Suárez, Tunja se ubicaba en el “reino” o “antigua provincia” del mismo nombre; territorio cuyos límites coincidían *grosso modo* con el departamento actual de Boyacá. Originalmente, comprendía los dominios de los caciques muiscas de Tunja, Sogamoso y Duitama. Durante el periodo hispánico, esta “antigua provincia de Tunja” formó parte del corregimiento de Tunja y, para 1580, comprendía las ciudades de Pamplona, Mérida y la villa de San Cristóbal. En el siglo XVIII, incluía a las de Vélez y Pamplona, las villas de Socorro y San Gil y el partido de Servitá.⁴¹

La necesidad de instalar allí alcaldías de barrio apareció a finales del siglo XVIII y generó un proceso que se extendió por varios años. El pro-

³⁷ Apaolaza Llorente, Dorleta, *Los bandos de buen gobierno en Cuba. La norma y la práctica (1730-1830)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2016, pp. 93 y ss.

³⁸ Muñoz Pérez, *op. cit.*, p. 188.

³⁹ O'Reilly, Alejandro, “Descripción de la isla de Cuba” (1764), en Real Biblioteca mss. 281, Ayala, Manuel José de, *Miscelánea* [II/2819], vol. IV, f. 330v.

⁴⁰ Silvestre, *op. cit.*, 1a. parte, cap. 7, § 116, p. 177.

⁴¹ Herrera Ángel, Marta, *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes centrales neogranadinos, siglo XVIII*, Bogotá, Universidad de los Andes-Facultad de Ciencias Sociales-Departamento de Historia-Ediciones Uniandes, 2014, p. 37.

yecto en que dicho proceso se basó reconoció en realidad un triple origen en función de los diferentes actores que promovieron (y obstaculizaron) su instalación: los comerciantes locales, los religiosos que tenían a cargo dos de las tres parroquias de la ciudad y el cabildo y su síndico procurador. A continuación, se analizarán los elementos del proyectismo dieciochesco presentes en cada una de las tres propuestas.⁴²

1. *Los comerciantes*

La primera de estas propuestas fue presentada por los mercaderes y pulperos en septiembre de 1797 y, más allá de que en la misma se usó un término asimilable al de proyectismo, su brevedad sólo permite inferir la realización de algún estudio previo sobre los antecedentes existentes. A esto se suma la mención de algún recurso que facilitara su instalación. Los peticionantes solicitaron que para evitar los robos y la amenaza a sus intereses se dispusiera el “arbitrio” de disponer el nombramiento de tres alcaldes de barrio en la ciudad.

Tomando el ejemplo de lo que se había establecido en Santafé de Bogotá, los solicitantes estimaron que estos agentes ayudarían a los alcaldes ordinarios para efectuar las rondas correspondientes, a la vez que, en caso de necesitarse efectuar una aprehensión, se les facilitaría el correspondiente auxilio por parte del alcalde de la cárcel. Complementariamente, solicitaron que se instalaran (a su costa) una serie de faroles que permitieran la iluminación en la cuadra donde se encontraban sus establecimientos comerciales.

El pedido no obtuvo la respuesta esperada: se accedió a la instalación de los faroles requeridos, pero el corregidor se limitó a elevar la cuestión de las alcaldías de barrio al cabildo, quien, por su parte, dispuso que se hiciera presente a aquél “la escasez de sujetos que hay en esta ciudad en quienes puedan recaer estos empleos como que deben ser de la primera nota y distinción”. Asimismo, señaló “los innumerables inconvenientes” que podrían resultar “de semejante creación” que estimaba “ociosa” en virtud del “corto vecindario” de la ciudad, cuyo gobierno estaba a cargo del corregidor, justicia mayor, dos alcaldes ordinarios, los “regidores de jurisdicción y vara y

⁴² “El corregidor de Tunja don Manuel del Pozo y Pino, y cabildo. Acompañan el expediente de los mercaderes y pulperos de aquella ciudad sobre que se pongan rondas y faroles en la plaza para guarda de sus intereses. Igualmente se trata de la creación de tres alcaldes de barrio, y construcción de cárcel en el pueblo de Cómbita, cuya solicitud la instaure aquel juez y acompañó el corregidor de Tunja”, en AGNCO, sección colonia, policía, SC 47, 10, D. 18, 1797-1806.

por dos alcaldes de ejido cuyos jueces parece despachan y atienden a todos los casos y cosas ocurrentes al vecindario”.⁴³

2. *Los religiosos*

Los curas rectores de las parroquias de la Señora de Santa Bárbara, Miguel Valdés, y la de Nuestra Señora de las Nieves, el licenciado Juan Agustín Estévez,⁴⁴ promovieron al año siguiente la creación de alcaldías de barrio en Tunja. Es posible reconocer en esta propuesta una serie de elementos del proyectismo tales como: terminología específica, algunas de las características oportunamente señaladas y motivaciones concretas. En el escrito que elevaron al cabildo, los religiosos no pretendieron presentar un nuevo “proyecto”, sino más bien, insistir en que se autorizara el que “fue proclamado por el público... en diferentes ocasiones”.

Apelando a que era el cabildo el encargado de “extinguir los vicios, reformar las costumbres, en llevar adelante el bien público y en conservar y promover los intereses de la religión y de una república cristiana”, enumeraron una serie de “razonamientos” para fundamentar su solicitud. Para ello, y además de los “lamentables” resultados derivados de la ausencia de dichos agentes, hicieron referencia al “plan de esta ciudad y su constitución”. La ciudad de Tunja:

de ancho y largo se extiende por un terreno dilatado menor que el de la capital, pero mayor que el de cualquiera otro poblado de los del virreinato: construida de muy buenos edificios, así públicos como particulares, habitada por

⁴³ AGNCO, colonia, policía, SC 47, 10, D. 18, 1797-1806, ff. 6-13.

⁴⁴ No se han hallado datos sobre Valdés. En lo que respecta al presbítero Juan Agustín Estévez Ruiz de Cote, éste nació en la villa del Socorro en 1765. Fue hijo de don Rafael Estévez y de doña Manuela Cote, naturales del Socorro y vecinos de Zapatoca. Fue colegial de San Bartolomé y se graduó de doctor en cánones. Según Avendaño Guevara, luego fue catedrático de humanidades en el citado colegio, y, también, de teología moral y de liturgia. Posteriormente, fue designado vicerrector del mismo claustro. Asimismo, desempeñó “el ministerio sacerdotal en la parroquia en Santiago de las Nieves de Tunja y la dirección de la escuela de Jesús Sacramentado de Santafé”. Para 1810 era capellán del cabildo de Santafé. Abrazaría más tarde la causa de la independencia, por lo que más tarde fue apresado (el 10 de diciembre de 1810) y remitido a Cartagena; aunque logró fugarse a Caracas. Véase Martínez Garnica, Armando y Gutiérrez Ardila, Daniel (eds.), *Quién es quién en 1810. Guía de forasteros del Virreinato de Santa Fe*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2010, p. 83; Avendaño Guevara, Edwin Leonardo, *José María Estévez Ruiz de Cote. Pastor, prócer, educador, legislador y fundador de esperanzas. Estudio biográfico*, Ocaña, Gobierno Eclesiástico, 2003, p. 95.

una buena parte de sujetos nobles y distinguidos, y lo que hace más a nuestro propósito, rodeada de unos arrabales dificultosos no sólo de recorrerlos, pero aun de avistarse por la desigualdad del sitio por sus bajíos⁴⁵ y por la profundidad de los cangilones [*sic*] que los interceptan. Aquí son las guaridas de la maldad, y el refugio de los delincuentes. Sobre esto: la porción más considerable del gentío es de una plebe ebria, furiosa, insolente y llena de todos los vicios. En esta situación es necesario pensar el multiplicar las cárceles para comprender los reos, o el multiplicar los jueces para impedir los delitos, que hacen llenar de delincuentes las cárceles.

Las apreciaciones citadas forman parte del conjunto de reflexiones que la elite ilustrada neogranadina elaboró sobre la relación existente entre la situación de la ciudad y el estado de la salud pública. En general, dichas reflexiones se encontraban divididas entre los que pensaban que la elección de los sitios había sido la adecuada, y los que pensaban exactamente lo contrario; si bien ambos grupos coincidían en el estado precario que la “policía” (sinónimo en el ámbito neogranadino de civilización y de progreso) presentaba en esas regiones.⁴⁶ En el caso del escrito de Valdés y Estévez, los religiosos omiten incluir una crítica tajante a la elección del lugar del emplazamiento y prefieren concentrar su atención en la necesidad de efectuar una mejora de la cuestión de policía.

Como en otros proyectos propios del siglo XVIII, las evidencias factuales formaban parte de la base reflexiva de lo que se pretendía establecer o modificar. En este punto, los religiosos contaban con una vasta y “triste” impresión que transmitieron al ayuntamiento:

Ojalá tuviéramos la satisfacción de poder hablar sin la firmeza con que nos ha asegurado una triste experiencia; pero lo más doloroso es que hablamos por las heridas que hemos recibido de ella. ¡Cuántas veces por la distancia del recurso se han visto precisados estos curas a presentarse con intrepidez en el medio del tumulto, para hacer volver a la vaina los cuchillos con que iban a asesinarse! ¿A cuántos no hemos salvado deshaciéndolos de la zaña y de la fiereza teñidos con su propia sangre, no reparando por el bien de la humanidad en exponer el sacerdocio y la autoridad del ministerio al desacato y al atrevimiento? ¿Cuántas maldiciones, blasfemias y perjurios no nos horroizan todos los días? Quién tiene seguros sus intereses de los continuos insultos de los ladrones diurno[s y] nocturnos? Ellos no perdonan ni a las iglesias,

⁴⁵ En Colombia, “terreno bajo”. Morínigo, Marcos A., *Nuevo diccionario de americanismos e indigenismos*, Buenos Aires, Claridad, 1998, p. 94.

⁴⁶ Alzate Echeverri, *op. cit.*, p. 54.

siendo cierto que el día de Santa Lucía del año próximo pasado por la noche, a no haber tenido centinela de dentro, hubiera sido saqueada de los ladrones que la acometieron. Ya hemos quitado de la mano sacrílega las alhajas que había arrancado de las imágenes de los santos. Todos los días echamos [de] menos en las iglesias prendas de estimación robadas en los tiempos pasados. Los padres tienen abandonadas las obligaciones de sus familias y muchos de ellos (parece increíble) muchos padres hay aquí autores de los hijos para los latrocinios y sus alcahoetes [sic] para la lascivia. Las mujeres por la mayor parte son comunes, los matrimonios están mezclados y confundidos, discordes y mal avenidos. ¡Ojalá que de los párvulos que se nos presentan no fueran más que las dos terceras partes de hijos manifiestamente ilegítimos y adulterios! A fuerza se consigue en los días festivos que esta especie de gentes salga de las tabernas para asistir al santo sacrificio de la misa; tanto que ya nos hallamos en constitución de salir a pred[i]car la verdad evangélica por las calles y plazas, porque los templos han quedado desiertos.

Los religiosos denunciaron que los desórdenes mencionados aumentaban a diario y atribuían al celo del corregidor y a los alcaldes ordinarios el que la ciudad aún no estuviera “sepultada en sus ruinas”. Sin embargo, reforzaban la “razón” de su pedido haciendo suyo un consejo bíblico:

escucha mis palabras, recibe mis consejos, y Dios será contigo: escoge de entre la plebe los varones más esforzados, temerosos de Dios, en quienes se halle la verdad, y aborrezcan la avaricia, y de éstos constituye tribunales, centuriones, quincuagenarios y decanos, los cuales juzguen las causas cotidianas del pueblo; sólo que te den cuenta de las de mayor importancia, y tu intervén solamente en los negocios más graves. Si esto hicieres podrás llenar los oficios y obligaciones del imperio que Dios te ha encomendado.

Si se piensa en términos de dinámica institucional, la descripción transcrita bien podría emparentarse con el conjunto de requisitos que, con mayor o menor detalle, se había establecido en otras ciudades hispanoamericanas: en el caso de la de Buenos Aires, por ejemplo, la normativa del periodo indiano indicaba la ventaja de elegir para el cargo a sujetos distinguidos de probada honradez e intachables costumbres personales.⁴⁷

En este punto, robustecieron su razonamiento apelando a la experiencia, no de grandes urbes del virreinato, sino de otras poblaciones antioqueñas, pues citaron que la medida había sido puesta en práctica “en otras villas y ciudades, por ejemplo Socorro y San Gil”. Ambos religiosos remataron su

⁴⁷ Díaz de Zappia, *op. cit.*, t. I, pp. 77-88.

memorial con un elocuente alegato, en el que se cuele el optimismo que Muñoz Pérez detectó en los escritos del proyectismo, y que parece prevalecer sobre la idea de la efectivización de la propuesta en el largo plazo y a través de etapas progresivas:

No hay duda señores, sino que la creación de los alcaldes de barrio o pedáneos la desea todo el público, la persuade la razón, la exige la necesidad, y se interesa en ella nuestra salud y conservación. Con la creación de los alcaldes pedáneos podrán los jueces ordinarios poner toda su atención en los negocios más graves, sin que los distraigan las impertinencias de los asuntos vulgares. Su autoridad será más recatada, podrán entonces dedicar su esmero al ramo de policía y culto civil, a la educación de la juventud, a dar método a las escuelas, forma a los edificios y pulcritud a la ciudad, sobre todo entonces habrá más motivos para podernos prometer el arreglo de costumbres; el sacerdote el juez será más respetado, reinará la justicia, la honestidad, la paz y por consiguiente se extenderá la abundancia y la felicidad.

El entusiasmo expresado por Valdés y Estévez no constituye un dato aislado, puesto que, como explica Alzate Echeverri, es un ejemplo más de cierto lirismo presente en varios escritos de la época; actitud que en última instancia demostraba el apego del ilustrado criollo al terruño y la manifestación de un claro “orgullo telúrico americano”.⁴⁸

El pedido de los religiosos recibió un segundo impulso del propio Estévez quien, quizás atento al resultado negativo que había recibido la petición oportunamente elevada por los comerciantes del lugar, decidió remitir el 6 de octubre de 1798 un segundo escrito al corregidor y al cabildo. En este memorial, Estévez completó el cuadro de las justificativas a las que se había referido en el escrito presentado con Valdés, poniendo el acento en que, con la creación de las alcaldías de barrio, se restaurarían el orden, la tranquilidad y el arreglo de las costumbres, lo que permitiría reanudar: “las formalidades parroquiales [pues] las cuentas y reforma de las cofradías, los reparos de la iglesia y disposiciones varias, que suelen tomar los párrocos para el bien de su iglesia exigen el respeto del juez inmediato, sin el cual todo quedaría en vano, y sin cumplirse”.

Las motivaciones ambientales que presentan algunos escritos del proyectismo peninsular fueron utilizadas por Estévez para fundamentar la necesidad de contar con alcaldes de barrio en Tuja, detallando las circunstancias que debía afrontar a diario para ejercer su ministerio:

⁴⁸ Alzate Echeverri, *op. cit.*, p. 49.

No es de poca consideración la circunstancia de estar la iglesia y parroquia como en un bajío, separada del cuerpo de la ciudad para estar difícil el recurso pronto en muchas ocasiones que se ofrecen: de hacerse allí la concurrencia de cinco pueblos, que se agolpan en los días de feria y de fiesta, y en donde enfurecidos pierden todo respeto y temor por la fuerza de los guarapos,⁴⁹ y por la distancia remota de los superiores; y así es que de aquellas ventas se originan las pendencies y alborotos, maldiciones, perjurios, blasfemias, robos y rapiñas, y el desprecio de Dios y sus mandamientos. ¿Y el infeliz cura podrá tener alguna quietud en medio de estos desórdenes, o estará consumiéndose vivo del celo del honor de Dios? ¡Ah! Que sin exponer las cosas que he padecido, vuestra señoría no puede menos que sentirse adolorido de los trabajos de este eclesiástico para interponer su brazo, siquiera porque el carácter sacerdotal no se halle tan expuesto al ultraje. Y en efecto todo se podría remediar haciendo uso de su potestad, y de su característica religiosidad y amor a la Iglesia en solicitar del excelentísimo señor virrey la nueva creación de alcalde en un hombre de bien de los que hay en aquel barrio.

Pese a los esfuerzos de Valdés y, particularmente, de Estévez, ambas iniciativas tuvieron un frío recibimiento. El 30 de octubre de 1798 se dispuso que los dos escritos se agregaran al expediente y que se contestara prácticamente en los mismos términos que a los comerciantes, ordenando que “en atención a la absoluta escasez de sujetos que pudieran obtener el empleo de alcaldes de barrio” se guardara lo previamente dispuesto.⁵⁰

3. *El cabildo y el síndico procurador*

En 1805, el entonces síndico procurador general de la ciudad, Joaquín Umaña,⁵¹ se dirigió al cabildo proponiendo rescatar el “útil proyecto” que oportunamente había sido presentado “por muchos vecinos sensatos y por los reverendos párrocos con bastante conocimiento de la absoluta necesi-

⁴⁹ Término utilizado en toda América; puede definirse como el “jugo de la caña de azúcar, antes de terminar la fabricación del azúcar o del aguardiente”. Morínigo, *op. cit.*, p. 335. Sobre su consumo en la Nueva Granada, véase Alzate Echeverri, *op. cit.*, p. 134.

⁵⁰ AGNCO, colonia, policía, SC 47, 10, D. 18, 1797-1806, ff. 13-20.

⁵¹ Según la *Guía de forasteros del virreinato de Santafé*, para 1810 Joaquín de Umaña se desempeñaba como síndico procurador general, “natural de Tunja (1768), hijo de don Ignacio de Umaña y doña Ana Gertrudis López. Fue capista en el Colegio del Rosario, donde se graduó de bachiller en filosofía (1784) y en derecho canónico (1789), así como de licenciado y doctor en derecho canónico”. Estaba casado con doña Josefa Araos. Véase Martínez Garnica y Gutiérrez Ardila, *op. cit.*, pp. 167 y 168.

dad que había” de solicitar al virrey la creación de los alcaldes de barrio en Tunja. Ahí, vuelve a utilizarse el término “proyecto”, aplicable tanto a las dos propuestas anteriores como a la presente.

En lo que a motivaciones respecta, aparece la de índole personal, en tanto que Umaña llama la atención con “dolor de todo buen patriota” sobre el abandono en que se hallaba una propuesta como ésta. En cuanto a las características del proyecto, Umaña refutó el fundamento de la resolución negativa dada a las propuestas anteriores:

Los individuos que componían este cuerpo el año de [17]97, con un concepto exacto expusieron que no había bastante copia de sujetos de la primer[a] distinción; pero estas aseveraciones erradas son a Vuestra Señoría absolutamente notorias en contrario. Apenas hay familia de las de primer[a] distinción en esta ciudad que no tenga cinco o seis varones capaces de desempeñar este ministerio, cuyo ejercicio puede servirles también de ensayo para acertar después en el manejo de las judicaturas ordinarias.

Con respecto a la “necesidad y utilidad”⁵² del establecimiento de las alcaldías de barrio, el síndico procurador afirmó que:

Los barrios de Nuestra Señora de las Nieves y Santa Bárbara se hallan con bastante distancia del de la parroquial mayor, en donde por lo regular residen los señores alcaldes ordinarios, por lo que en los acontecimientos prontos y repentinos se hace el recurso de bastante dificultad; y tal vez cuando llega el auxilio, es después de haber sucedido el desastre. La gente de la plebe es muy dada al licor de guarapo; y ésta que abunda más en estos barrios diariamente se ven compromisos; y sin embargo de que este pueblo es dócil aun en el estado de fermentación, pero faltando el pronto auxilio de la justicia, no pueden manifestarse los efectos de su docilidad, y muchas veces los ciudadanos suelen perder las vidas, y ser víctimas infelices del furor de la embriaguez, sólo por falta de una oportuna contención.

Asimismo, hizo notar a los capitulares cómo la presencia de estos nuevos agentes podría ayudarlos en el desempeño de su función, pues en

⁵² Sobre el concepto de utilidad en el ámbito neogranadino, Renán Silva recoge la formulación de José Celestino Mutis, que sería rescatada por Francisco José de Caldas en el *Semanario* (t. 3, p. 17): “*Utilitis esto*: he aquí el grito de nuestra conciencia política y la primera ley de la sociedad”. Silva, Renán, *Los ilustrados de Nueva Granada: 1760-1808: genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2002, p. 463.

varias ocasiones les es preciso a los señores jueces ausentarse de la ciudad, o aquejar de algún accidente que les impide su salida, y en este caso es muy oportuno, y aun necesario el auxilio de otros jueces de carácter. Los pedáneos que no tienen toda la representación bastante para contener algunos excesos, y principalmente si éstos versan (como también suele suceder) entre sujetos de la primera distinción: fuera de que la creación de los alcaldes de ejido ha sido para fuera de la ciudad, y para los resguardos de Motavita y Soraca, quitarlos de aquella atención es violentar el destino de su constitución; alterar la voluntad del superior que los crió; cargarlos de las obligaciones a que no se han sujetado; y últimamente con su asistencia en esta ciudad remediar un daño, con propagación de otros mayores cuales son los que se causan de que la gente que vive en los ejidos no tenga juez que observe sus operaciones, ni que ronde sus juntas nocturnas.

Los proyectos incluían hechos e informaciones concretas para reforzar o fundamentar la validez de los argumentos presentados. En su escrito, Umaña recordó cuán notorias eran “varias desgracias de robos y muertes que han acaecido en los barrios, y se podrían haber evitado con el pronto curso de la justicia, cuyo auxilio, aunque ha sido implorado, no ha llegado con aquella oportunidad conveniente”.

Como lo ocurrido “no há muchos días” con la muerte de Joaquín Ruiz, sujeto “a quien en uno de los arrabales de esta ciudad a fuerza de golpe, sin darle herida mortal dejaron privado de la vida aun antes de las seis de la noche”. El síndico procurador destacó tener “multitud de ejemplares” de casos semejantes. El 13 de mayo de 1805, se dio curso a la propuesta de Umaña, y el 29 de mayo el cabildo tunjano⁵³ elevó la cuestión al virrey, solicitando que aprobara la creación de tres alcaldías de barrio para la ciudad de Tunja a elección de su cabildo, y, según lo prevenido al respecto en la instrucción dada para las alcaldías de barrio de la capital virreinal, “con exclusión sólo de la parte que deberá darse al corregidor de la provincia, por no haber en ésta jueces de otra mayor graduación”.

A tal fin, ese cabildo remitió el expediente completo que incluía la propuesta de los religiosos y, se supone, la de los comerciantes para evidenciar “cuanta necesidad [y] cuán notoria utilidad” se seguiría de ello. Asimismo, se agregó información sobre las experiencias positivas que la medida había tenido en otras poblaciones de la provincia:

⁵³ Aparecen como firmantes Manuel del Pozo y Pino, Isidro de Andrade, Ignacio Antonio Zubieta, Manuel José Sánchez, Josef Antonio de los Reyes, doctor Joaquín Umaña, y Josef María Valdés.

La villa del Socorro, las ciudades de Pamplona y Vélez, y otras varias muy inferiores a ésta, así en el número de sus moradores, como en la extensión de sus edificios, han conseguido este auxilio, para la mejor y más pronta administración de justicia, para cuidar de la ocupación de los vecinos y extirpación de los vagos, y para aliviar en parte las pesadas cargas de las justicias ordinarias; por tanto, parece que la razón y la justicia claman para que igual beneficio se conceda a esta ciudad.

El 18 de junio de 1805 se remitió el proyecto al fiscal de lo civil, Diego García de Frías,⁵⁴ quien el 13 de julio siguiente se pronunció favorablemente:

desde el año de 1798 se ha tratado la erección de alcaldes de barrio en las parroquias de las Nieves, Santa Bárbara y la principal de la ciudad de Tunja. Esta pretensión la instaron los curas de ellas; por representar la necesidad de tener en cada una juez particular. Pero el cabildo la resistió según lo que informó en 28 de septiembre de dicho año; y ahora por el contrario lo apoya como medio necesario al mejor orden. Ello es cierto que nunca puede perjudicar la abundancia de ministros de justicia a proporción de las poblaciones y vecindario; y que habiendo los alcaldes de barrios en otros lugares, con manifiesta utilidad pública, los debe haber en una ciudad como aquélla, en cuya virtud si Vuestra Excelencia fuere servido podrá acceder a la petición del cabildo mandando se le comunique copia de la instrucción de los de esta capital para que con su arreglo y observancia se establezcan en justicia.

Con ello, el expediente siguió su curso y fue elevado posteriormente al asesor general del virreinato, Anselmo de Bierna y Mazo, quien contestó el 20 de julio siguiente. Apelando a la real cédula de creación de las alcaldías de barrio en Madrid y otras ciudades peninsulares, rescató los dictámenes negativos dados a las propuestas de los comerciantes y religiosos tunjanos en 1797 y 1798, y recomendó recabar más detalles sobre la distribución de cuarteles, dejando la decisión final al criterio del virrey:

Las leyes y posteriores reales disposiciones, al paso que quieren que no falten en las poblaciones los jueces necesarios para su mejor gobierno y adminis-

⁵⁴ “Fiscal de lo civil: señor don Diego García de Frías, vive en la calle de San Ramón. Miembro del Colegio de Abogados de Madrid, fue nombrado en 1801 fiscal del crimen para reemplazar a don Manuel Mariano Blaya. Se embarcó en La Coruña con su mujer y su hija en septiembre de 1802 y se posesionó en Santafé el 25 de febrero de 1803. Cuando llegó el fiscal del crimen, don Manuel Martínez Mancilla, fue ascendido a fiscal de lo civil”. Véase Martínez Garnica y Gutiérrez Ardila, *op. cit.*, p. 14.

tración, también mandan excusar y suprimir lo que no lo fueren. Aunque la real cédula en que se crearon alcaldes de barrio para la Corte se hizo después extensiva a varias ciudades de España, sólo se comprendieron las capitales donde hubiera Chancillerías o Audiencias, cuya limitación prueba que no fue la voluntad de Su Majestad comprender otras poblaciones, como Tunja, para cuya ciudad no puede por lo mismo servir de argumento ni apoyo el establecimiento de esta capital. En los años de 1797 y [17]98 se estimó repetidamente por aquel ayuntamiento innecesario y aun impracticable el de los comisarios de barrio; y no habiendo desde entonces podido ocurrir circunstancias que hagan variar este concepto; ni justificándose nada en apoyo de la contraria solicitud que ahora se hace: entiendo que no resulta mérito bastante para que se acceda a ella. Si Vuestra Excelencia no obstante fuere servido concederla, convendrá que el ayuntamiento detalle mejor la distribución de cuarteles, y proponga la instrucción que debe gobernar a estos nuevos ministros; pues la diferencia de circunstancias no hace adaptable en el todo la de los de esta capital. Así es que Vuestra Excelencia lo podrá mandar, o como más fuere de su superior agrado.

En conformidad de ello, el 23 de julio se resolvió solicitar al cabildo de Tunja que remitiese el detalle de la distribución de cuarteles y formase “la instrucción que debe gobernar a los alcaldes de barrio cuyo establecimiento solicita”.⁵⁵ El mencionado detalle y la instrucción (que se reproducen en el apéndice de este artículo) fueron remitidos recién el 30 de septiembre de 1806. Los 20 artículos que la componen fueron compuestos por el nuevo síndico procurador de Tunja, Raymundo Gallo, quien los envió al cabildo el 6 de octubre de ese año, considerando que:

la elección de alcaldes no sólo es útil en esta ciudad, sino absolutamente necesaria si se quiere conservar la buena administración de justicia impidiendo la perpetración de muchos vicios, y socorriendo muchas urgencias públicas y privadas. Mi antecesor manifestó con expresiones muy sólidas, así la necesidad, como la utilidad de estos jueces; y aunque el señor fiscal en su vista

⁵⁵ “La disposición llevaba la firma de Antonio Amar y Borbón, Arguedas y Vallejo de Santa Cruz, virrey, gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada, y del doctor don Domingo Caicedo y Sanz de Santamaría. Este último era natural de Santa Fe (1783), hijo de don Luis Caicedo y Flórez (villa de Purificación, 1752) y doña María Josefa Sanz de Santamaría y Prieto (Santafé, 1756). Colegial porcionista y becado en el Colegio del Rosario, se graduó de bachiller en filosofía (1799) y en teología (1803), así como de licenciado y doctor en teología (1803). En el Colegio del Rosario fue maestro de gramática (1807-1808), vicerrector y consiliario primero (1807-1809). La Regencia lo nombró diputado suplente por Santafé”. *Ibidem*, p. 278.

de 20 de julio del año próximo pasado asegura que la elección de alcaldes de barrio fue privadamente concedida para la ciudad de Santafé, con todo, parece que habiendo igual necesidad de jueces en otros lugares, debe también allí extenderse la misma concesión; porque donde versa igual o mayor razón, allí también debe obrar la misma legal disposición: en este concepto, y siendo a Vuestra Señoría notoria la necesidad que hay de la elección de estos jueces, este ministerio acompaña la adjunta instrucción para que aprobándola Vuestra Señoría se sirva solicitar del Superior Tribunal de Su Excelencia este mismo beneficio de su aprobación; porque así lo exige el buen orden de esta república, la tranquilidad de los ciudadanos y el decoro de esta capital de la provincia en la que no siendo inferior el concurso y las circunstancias, respecto de las muchas ciudades y villas de este reino, en donde se hallan criados [*sic*] los alcaldes de barrio, parece que la razón, justicia y equidad, exigen también aquí su creación, por lo que este ministerio espera no sea desairada su solicitud.

Sin mayor dilación, el 9 de octubre los capitulares⁵⁶ resolvieron remitir al virrey la vista de Gallo y las instrucciones para solicitar su aprobación, cosa que se efectuó el 25 de octubre; remarcando que “los exuberantes fundamentos expuestos” permitirían conocer a la superioridad “con cuánta razón, con cuánta necesidad y justicia” había suplicado el ayuntamiento se le concediera la facultad de designar alcaldes de barrio en esa ciudad, “siendo de superabundante convencimiento la necesidad que ha habido en otras aun villas de muy poco momento que ni por su dignidad ni por el número de sus vecinos ni por la extensión de su población son comparables con ésta”.

La propuesta recibió la vista positiva del fiscal Frías, quien no obstante, llamó la atención sobre el alcance de lo estipulado en el capítulo 9 de la instrucción.⁵⁷ En virtud de ello, el 10. de noviembre de 1806 se accedió a

⁵⁶ Aparece como firmante el “muy ilustre cabildo, justicia y regimiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Tunja en esta fecha *ut supra*, a saber, don Manuel del Pozo y Pino, corregidor justicia mayor; el doctor don José Cayetano Vásques, alcalde ordinario de primer voto; el doctor don Antonio Roxas, regidor fiel ejecutor; don Manuel José Sánchez, regidor alguacil mayor; don José María Valdés, regidor, y don Raymundo Gallo procurador general por ante mí el escribano Azevedo”.

⁵⁷ “El fiscal de lo civil dice: que los alcaldes de barrio no tienen jurisdicción para conocer en los términos que expresa el capítulo 9 de la instrucción que remite el cabildo; sino que toda su facultad se reduce a una puramente económica y del mejor orden; sin que puedan excederse de ella, a no ser que por comisión de los jueces ordinarios procedan en una u otra demanda como se observa en esta capital. Por lo que no deben entenderse jueces en el riguroso sentido de las leyes, ni de las facultades que injustamente se les atribuye por el cabildo de Tunja sujetándose a los casos que señala el capítulo 10 de la de esta capital que manda que a los delincuentes que hallaren *in fraganti* los pongan en posición poniéndose fe del suceso

la creación de “alcaldes comisarios de barrio” en la ciudad de Tunja, “en atención a los fundamentos de utilidad y congruencia representados en su apoyo”, notando que en lo que atañe a la instrucción o reglamento para el desempeño de dichos agentes era necesario observar “la restricción y reforma” que se habían propuesto.⁵⁸

Desde el punto de vista del oficio, el borrador de instrucción presentó la mayoría de los elementos detectados en la normativa de creación de otras alcaldías de barrio hispanoamericanas.⁵⁹ En primer lugar, se incluyó una delimitación precisa del ámbito de acción de los tres alcaldes de barrio, usando como sinónimos los términos “barrio” y “cuartel” (artículos 3o., 4o. y 5o.). Estos agentes debían ocuparse de la indicación de manzanas, calles y casas de sus respectivos distritos (artículo 10). En materia de requisitos e idoneidad, el texto presentó sólo dos: la necesidad de que se eligieran entre individuos de “primera distinción” (artículo 1o.) y la obligación de que residieran en la misma jurisdicción.

Sin embargo, de no ser ello posible, se deberían elegir a sujetos que vivieran en las inmediaciones, lo que les permitiría “ocurrir con mayor facilidad” al cuidado del distrito a su cargo (artículo 6o.). Al respecto, cabe recordar que la relación entre cercanía del agente y efectividad en la resolución de conflictos ya había sido señalada en el proyecto de los religiosos.

por el escribano del barrio o el que se presentare más inmediato; y en su defecto que supla su relación jurada ante el juez del cuartel; como que todo conduce a evitar que con la detención que ocasione de esperar la resolución del juez ordinario, hagan fuga los reos, y no se pueda saber los sujetos que fueron testigos presenciales, para examinarlos, y justificarse el delito. En este concepto debe entenderse dicha facultad, sin más extensión sino en los términos que expresan los demás capítulos, que están conformes con los de esta capital, y de la instrucción que gobierna formada en 10 de noviembre de 1774. En cuya virtud y reproduciendo su respuesta de 13 de julio último, se ha de servir Vuestra Excelencia determinar como fuere de Justicia. Santafé, y noviembre 1o. de 1806. Frías”. El capítulo 10 de las instrucciones dadas para el gobierno de los alcaldes de barrio de Santafé de Bogotá de 10 de noviembre de 1774 establecía que: “A los delinquentes que cualquiera alcalde de barrio hallare *infraganti* delito los podrá reducir a prisión, poniéndose fe del suceso por el escribano de barrio o el que se presentare más inmediato y en su defecto provea, buscando con brevedad escribano para examinar los testigos presenciales y sus citas mayormente cuando importare que no se confabulen, ni se vicie la verdad de los hechos, a efecto de que con estas preliminares diligencias se proceda a lo que convenga”. Véase De Guirior, Manuel, “Instrucción para el gobierno de los alcaldes de barrio de esta ciudad de Santafé de Bogotá de 10 de noviembre de 1774”, *Historia institucional de la alcaldía mayor de Bogotá D. C.*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.-Colegio Mayor Universidad del Rosario, 2011, t. III, pp. 9-17.

⁵⁸ AGNCO, colonia, policía, SC 47, 10, D. 18, 1797-1806, ff. 22-62.

⁵⁹ Díaz de Zappia, *op. cit.*, t. I, pp. 22 y 23.

En cuanto a la designación, corría por cuenta del cabildo, quien, a su vez, les tomaba el correspondiente juramento (artículo 8o.).

Sobre la duración en el cargo, los artículos 8o. y 20 especifican la anualidad de la función y el carácter de carga pública, pues se trataban de empleos “honoríficos de república”,⁶⁰ añadiendo que debían usar como insignia un bastón. En lo que atañe a eventuales subalternos y ayudantes, el texto señala entre los primeros, la obligación de los alguaciles a acatar las órdenes de los alcaldes de barrio (artículo 9o.); sobre los segundos, se determina la asignación de un escribano por cuartel que actuaría cuando fuera oportuno (artículo 7o.).

En materia de la dinámica de desempeño del cargo, la instrucción explícita la dependencia de los alcaldes de barrio al ayuntamiento (artículo 20) y la prohibición de inmiscuirse “en la conducta doméstica e interior de los vecinos” (artículo 19). Sobre las competencias, se indican disposiciones a ser cumplidas por la población y disposiciones a ser cumplidas por los propios alcaldes. Entre las primeras, el control de todos los habitantes (artículos 11 y 17), los “vagos” (artículo 16) y los establecimientos públicos (artículo 12), así como velar por el mantenimiento de la seguridad (artículos 11 y 14) y salubridad públicas (artículo 15).

Entre las segundas, el cumplimiento de los bandos de policía dictados y los que en el futuro se publicaran (artículo 18), el otorgamiento de unas “boletas” para que los mendigos pudieran pedir limosna y no fueran confundidos por vagos (artículo 16), la elaboración de la matrícula de los habitantes siguiendo pautas expresas y la confección de cuadernos que, acabada su función, pasarían a sus sucesores (artículos 11 y 13). Además, se especificó la limitación de entender en demandas mayores a 100 pesos, y el procedimiento a seguir en las de naturaleza criminal (artículo 9o.), y la acción en caso de hallar un delincuente *in fraganti* (artículo 14).

La instrucción no expresa prescripción alguna respecto del cese de la función, pero es posible inferir que esa posibilidad ni siquiera se contemplaría, puesto que estos agentes debían servir “sin otro objeto que el servicio de Dios y de la patria, sacrificando el año que fueren electos su quietud y reposo para asegurar las vidas, intereses [y] quietud de sus compatriotas” (artículo 20). La letra del artículo descartaría así, en principio, que el agente pudiese interponer razones de privilegio, capacidad (enfermedad, defectos

⁶⁰ Sobre el carácter de empleos “honoríficos y meritorios” de los alcaldes de barrio, véase *ibidem*, t. I, pp. 187 y 188.

físicos, edad y circunstancias económicas) o de otra naturaleza⁶¹ para solicitar la separación del cargo.

V. EPÍLOGO

El proceso que llevó al establecimiento de la alcaldía de barrio de Tunja, muestra una manera particular de participación de “la gente común” en la cosa pública mediante un formato típicamente ilustrado. Si, como señala Margarita Garrido, las representaciones: “dramatizan la situación que se vive en un pueblo tal como los vecinos la ven, con la pintura de sus personajes, sus características, sus actitudes, sus intereses y relaciones mutuas [y dejan sentada] una queja y una petición [en que] manifiestan sus valores, criterios, juicios y prejuicios tanto como sus temores y deseos”.⁶²

El recurso al género del proyectismo les permitió no sólo expresar todo ello de una manera ordenada y sistemática, sino presentar una propuesta institucional acorde a la realidad local. Los documentos hallados muestran que los comerciantes, eclesiásticos y agentes de la administración pública, involucrados en el expediente de creación de alcaldías de barrio en Tunja, elevaron sus proyectos de manera acorde con los indicios que pudieron recolectar, lo que refuerza la idea señalada por Gutiérrez Escudero de la existencia también, allende el Atlántico, de individuos comprometidos “en contribuir con su esfuerzo particular a esa tarea de renovación emprendida por la Corona y sus ministros”.⁶³

La iniciativa de estos personajes fue esencial para visibilizar la acción reformista, probando que las medidas innovadoras no fueron privativas de las zonas más importantes del imperio, sino que también se produjeron en áreas marginales y, por supuesto, en una escala proporcional a su tamaño. En el caso de Tunja, y como señala aquel autor, para el caso de Santo Domingo, resultó evidente que se produjo una simbiosis de prolíficos resultados entre proyectismo y voluntad reformadora.

Desde el punto de vista del proyectismo como género, los tres proyectos analizados exhiben la terminología, características y motivaciones oportunamente identificadas por Muñoz Pérez, y presentan la novedad temática de incluir la cuestión de las alcaldías de barrio. Estos tres proyectos fueron

⁶¹ *Ibidem*, t. I, pp. 292-346.

⁶² Garrido, Margarita, “La política local en la Nueva Granada 1750-1810”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, núm. 15, 1987, pp. 53 y 54.

⁶³ Gutiérrez Escudero, *op. cit.*, p. 50.

sucedidos por un cuarto, el borrador de la propia instrucción, siendo que este mismo término (instrucción) fue señalado por Muñoz Pérez entre el conjunto de vocablos usados para identificar el género del proyectismo.

De esta manera, el estudio de las consideraciones expuestas por cada uno de los actores permite establecer la genealogía del cuarto proyecto, probando que, a diferencia de lo que sucedió con otras alcaldías de barrio hispanoamericanas, las de Tunja tuvieron un origen inverso, en tanto no se originaron en la voluntad del legislador, sino que fueron más bien resultado de la intervención directa de los religiosos, encargados del gobierno espiritual del lugar y de los vecinos, fueran éstos comerciantes o integrantes de la autoridad capitular.

Además, y coincidiendo con el espíritu de las reformas borbónicas, el proyecto tendía, por un lado, a reorganizar el espacio urbano, y de esta manera lograr controlar y vigilar a la población, y por el otro, a modificar actitudes y comportamientos mediante la introducción de determinados patrones de conducta.⁶⁴

Adicionalmente, surge la pregunta inevitable de la causa por la que se rechazaron las propuestas de los comerciantes y de los religiosos aludiendo a la falta de sujetos idóneos para el desempeño de la alcaldía. Indudablemente, entre 1797, fecha de la primera propuesta, y 1805, cuando se percibe un cambio de actitud de parte de las autoridades, no parece lógico pensar que hubiera existido un cambio numérico de índole poblacional en el lugar, que justificara las denegaciones.⁶⁵

Si la causa poblacional se descarta, sería viable explorar la hipótesis de una negativa de parte de los alcaldes ordinarios, que quizás hubieran visto menguadas sus competencias si aceptaran dar curso a la creación de estas alcaldías. Posiblemente, fueran éstas las razones que subyacen en la citada reflexión de Silvestre de que no se hallaban “estas poblaciones en estado de nombrar alcaldes o comisarios de barrio”,⁶⁶ pudiéndose quizás asimilar en este caso “estado” con el término “circunstancia”, voz esta última que fue

⁶⁴ Alzate Echeverri, *op. cit.*, p. 57.

⁶⁵ Entre 1778 y 1779 la población de la ciudad de Tunja era de 136 770 habitantes. Véase Herrera Ángel, *op. cit.*, p. 135. Sobre la evolución demográfica de la ciudad, Santamaría Delgado afirma que hacia mediados del siglo XVIII la población fue diezmada por la peste, y la cantidad de cuadras disminuyó a 100. Más tarde, y como consecuencia de las guerras de la independencia y los conflictos civiles, el número sufrió una nueva merma. Santamaría Delgado, Leonardo A., “El urbanismo colonial en la ciudad de Tunja”, *Designia*, vol. 4, núm. 2, enero-junio de 2017, p. 74.

⁶⁶ Silvestre, *op. cit.*, 1a. parte, cap. 7, § 116, p. 177.

adoptada por el lenguaje forense como sinónimo de “cualidad” y “contexto”, entre otros, y que puede hallarse en el vocabulario empleado por varios fiscales de la época.⁶⁷

Lamentablemente, no se cuenta con documentación que permita por el momento ahondar más en la cuestión. Lo que parece cierto es que el cuarto proyecto presentado, y más tarde aprobado con las modificaciones mencionadas, habría sido puesto en práctica. Intentar una apreciación sobre la eficacia de la disposición requeriría el examen de un conjunto de documentación que por el momento se mantiene esquiva. La ya citada guía de forasteros del virreinato de Nueva Granada para 1810 no incluye ningún alcalde de barrio en el corregimiento de Tunja.

Asimismo, el hallazgo de otra fuente que data del inicio del proceso independentista, refiere la composición del cabildo abierto celebrado el 26 de julio de 1810. El carácter de un evento como aquél sugeriría que, de existir alcaldes de barrio en la ciudad, éstos deberían haber participado de la reunión; como sucedió, por ejemplo, en Buenos Aires.⁶⁸ Sin embargo, el texto no menciona nada al respecto, por lo que posiblemente la alcaldía de barrio haya tenido allí una vida efímera.⁶⁹

VI. APÉNDICE⁷⁰

Instrucción dada para la elección de los alcaldes de barrio que se solicita para esta capital de la provincia de Tunja

lo. Primeramente, en la elección de estos sujetos, se procurará que sean dala [sic] primera distinción de esta ciudad, para que de este modo sean más respetados y obedecidos del pueblo y puedan mejor contener sus abusos.

⁶⁷ Levaggi, Abelardo, “Las circunstancias modificativas de la penalidad en el tiempo de la segunda Audiencia de Buenos Aires (1785-1810)”, en Yanzi Ferreira, Pedro (comp.), *XVIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Córdoba, 16 a 20 de julio de 2012*, Córdoba, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, 2016, p. 591.

⁶⁸ Díaz de Zappia, *op. cit.*, t. II, apéndice C.

⁶⁹ “Noticia de la Junta de Tunja, 31 de julio de 1810”, en *Actas de Formación de Juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822)*. Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2008, t. II, p. 158.

⁷⁰ AGNCO, colonia, policía, SC 47, 10, D. 18, 1797-1806, ff. 46-53.

2o. Se elegirán tres anualmente encargado a uno, del barrio de la parroquial mayor; al otro, el de la parroquial de las Nieves; y a otro, el barrio de Santa Bárbara.

3o. Estos barrios se entenderán también por cuarteles, detallados del modo siguiente: el de la parroquial mayor, comprenderá todas la[s] casas que hay desde el topo convento de la Candelaria, línea [sic] recta, hasta el río llamado vulgarmente de los gallinazos. Desde el referido topo, tirada una línea [sic] recta, se llegará al punto que está perpendicular con la calle en donde está la [sic] puente de Abril, por la cual se seguirá la demarcación, línea [sic] recta hasta quedarlo con el punto que se indicó con el río de los gallinazos: con el cual punto cerrará y quedará demarcado el cuartel con un cuadrilongo perfecto.

4o. El barrio de las Nieves se comprenderá desde la calle referida, en donde se halla la [sic] puente de Abril hasta incluir los extremos de la población hacia el lado del camino de Pamplona con todos sus arrabales hasta la fuente grande, cuabras y quintas que por allí se hallan.

5o. El barrio de Santa Bárbara se entenderá desde la cuadra del topo que se demarcó, para la parroquial mayor hacia el lado, o el camino que viene de Santafé, quedando comprendida en él toda la población con sus arrabales y quintas, que están hasta el sitio llamado la Picota.

6o. Siempre que sea posible conseguirse, deberán elegirse los alcaldes que vivan en estos barrios, para que así puedan ocurrir con mayor facilidad al cuidado de que les está encargado; y cuando no sea posible su habitación en el barrio, se procurará a lo menos que se elijan los sujetos que estén más inmediatos a él.

7o. Asimismo para cada barrio, se señalará uno de los tres escribanos que hay en ésta ciudad, ante quien se actuará lo que fuere oportuno; sin que esto impida el que hallándose ausente o impedido, o por cualquier otro motivo, se pueda actuar ante cualquier otro escribano.

8o. Para que los alcaldes de barrio sean conocidos, se les permitirá el uso del bastón, como en la capital de Santafé y otros lugares en donde los hay; y sus empleos se tendrán por honoríficos en la república, jurando como tales en el ayuntamiento en donde son electos, el fiel cumplimiento de su ministerio, anotándose su recepción en los libros capitulares, para que en adelante sirva de mérito, y a sus familias, para pruebas y casos de honor.

9o. Los alguaciles de esta ciudad que sirven a los señores alcaldes ordinarios, tendrán cuidado de estar prontos y obedientes a lo que se les mande por los alcaldes de barrio. Los referidos alcaldes no conocerán demanda que exceda de la cantidad de cien pesos, la que despacharán pronto, y verbalmente; y en las criminales, recibida la correspondiente justificación, darán cuenta: el de la parroquial mayor, al señor Corregidor; el de las Nieves, al señor alcalde de primer voto; y el de Santa Bárbara, al de segundo; debiendo efectuar lo

mismo en las prisiones que hicieren de cosas de momento; pero no en las de corta entidad, que sólo puedan durar de un día a otro, por modo correccional.

10o. Cada uno de los alcaldes de barrio deberá dar principio a las funciones de su ministerio poniendo nombre a las calles y numerando las casas del suyo, por manzanas y casas; y que en cada una de ellas, matricule a todos los vecinos que vivieren en el mismo, con la expresión individual de sus nombres, estados y oficios, número de hijos y sirvientes, con sus clases; especificando cada casa bajo del número que estuviere demarcada; y en las que hubiere más de una familia, o hubiere accesorias, las distinguirá con claridad, previniéndoles que en caso de mudar de habitación dentro del mismo, o distinto barrio, debe darse puntual aviso al alcalde de uno y otro.

11o. Harán dichos alcaldes particular prevención a todos los vecinos, y con especialidad a los que acostumbraren dar posada a forasteros, y aun a las tienderas y chicheras, que siempre que admitan algún huésped, den inmediatamente noticia al alcalde de su respectivo barrio, expresando su nombre, clase y destino, avisando igualmente cuando saliere; lo mismo debe practicarse cuando algún criado se ausente, sea libre o esclavo, tanto por el vecino de donde se ausenta, como por aquel a cuya casa acudiere, para que de éste modo se reprima la nociva libertad que padece esta ciudad por los defectos del servicio doméstico, evitando robos de criados y otros perjuicios que cada día se lamentan, pues conociendo que no tiene donde refugiarse para evadir el examen de su mala conducta y correspondiente castigo, se verá cualquiera criado precisado a cumplir con sus obligaciones; y en los monasterios de ambos sexos, se practicará la matrícula por la relación firmada de los respectivos superiores.

12o. No obstante estas prevenciones, serán obligados los alcaldes a visitar personalmente y con frecuencia todo el ámbito de su barrio para informarse de los desórdenes que puedan ocurrir, evitando las discordias y riñas, particularmente en las chicherías, informándose de aquellas que causaren algún escándalo para separarlas con la corrección proporcionada, amonestando a los dueños de las casas, para que por su parte procuren no alquilar las tiendas, sino precediendo examen de la persona a quien se le confía, como que en cualquiera ocurrencia, deberá dar razón para justificar los sucesos.

13o. La matrícula de vecinos se hará por cada alcalde en un cuaderno maestro, con una hoja para cada casa para apuntar en él las mudanzas que hubiere de personas. También tendrá cada alcalde otro cuaderno en que apun[tar]á los hechos que sucedieren y providencias que dictare, para cuando sea necesario evacuar algún informe sobre la conducta de a[lg]unos sujetos, con cuyo objeto, al fin de cada año, se pasarán estos cuadernos por los alcaldes que finalizan a sus sucesores. El costo de los referidos cuadernos o libros se deberá hacer de la renta de propios.

14o. A los delincuentes que cualquiera alcalde alcalde [*sic*] de barrio hallaren in fraganti delicto, los podrán reducir a prisión poniéndose fe del suceso por el escribano de barrio, o el que se presentare más inmediato; y en su defecto, provea buscando con brevedad al escribano para examinar los testigos presenciales, y sus citas, mayormente cuando importare que no se confabulen, ni se viese la verdad de los hechos a efe[c]to de que con estas preliminares diligencias, se proceda a lo que convenga.

15o. Será otra de las obligaciones de estos alcaldes cuidar de la limpieza de las calles, sus empedrados, y de las fuentes, y de que los vecinos cumplan con los bandos de policía, exigiendo las multas a los contraventores, dando luego cuenta a quien corresponde como también, si notaren algún defecto o falsedad en las medidas o peso, para que se ponga el debido remedio.

16o. Por la matrícula que los alcaldes de barrio deben formar de todos los del suyo, y de los que entran y salen, y por las visitas que deben hacer, adquirirán un conocimiento perfecto de todos los habitantes del barrio, sus clases y oficios; y por consecuencia tendrán noticia de los vagos, mal entretenidos, huérfanos o muchachos abandonados de sus padres o parientes, como también de los pobres mendigos, a quienes con el objeto de que puedan pedir libremente limosna se dará por los mismos alcaldes de barrio unas boletas con expresión de su nombre y apellido, para que así no sean confundidos con los vagos que indebidamente piden limosna, las cuales boletas se sellarán con un sello que contenga las armas de esta ciudad, el que por ahora se costeará de la renta de propios. Asimismo, se dará destino a los vagos; y a los muchachos, se les pondrán maestros que les enseñen los oficios a que se apliquen; y para que se evite la ociosidad, cada uno atienda a su trabajo, tendrán cuidado los alcaldes de rondar los trucos, chicherías, a fin de que no se hallen en éstas sino son [*sic*] las personas que puedan entrar sin impedimento, advirtiendo a los truqueros no admitan en éstos a los hijos de familia, criados etcétera.

17o. A cualquiera indio que encontraren sin destino ni permiso de sus superiores, de los muchos que se ocultan en esta ciudad fugitivos de sus pueblos con detrimento de sus familias, de su educación y crianza, y aun del interés real, los conducirán a la cárcel, y darán inmediatamente noticia al señor corregidor para que disponga remitirlos a los pueblos de su naturaleza, o a donde mejor convenga.

18o. Sin embargo del particular encargo que se hace a cada alcalde de su respectivo cuartel o barrio, no debe esto impedir que todos celen el cumplimiento de todos los capítulos de esta instrucción y bandos de policía publicados y que en adelante publicaren en todos los demás cuarteles o barrios de esta ciudad, donde sucediere caso repentino a su presencia; pero no siendo momentáneo, se comunicarán recíprocamente unos a otros los que hubieren observado por accidente para su remedio.

19o. La facultad concedida a los alcaldes de barrio, no se entenderá para que puedan ingerirse en la conducta doméstica e interior de los vecinos, cuando éstos no dieran ejemplo exterior o escándalo o ruido visible a la vecindad, absteniéndose siempre de tomar conocimiento de oficio entre las disensiones domésticas de padres, hijos, amos y criados, cuando no haya queja o grave escándalo por no perturbar el orden interior a las familias, guardándose en esto lo dispuesto en la ley 2a., título 20, libro 6o. de la *Recopilación* castellana. Asimismo, evitarán entrar a rondar en las casas, y mucho más a las personas decentes, absteniéndose de hacerlo en las de la clase ordinaria sin un denuncia especial, o un motivo urgentísimo que así lo exija.

20[o]. Cuanto queda prevenido en estas instrucciones deberán ejecutar los alcaldes de barrio, o sujetos electos para estos empleos, sin otro objeto que el servicio de Dios y de la patria, sacrificando el año que fueren electos su quietud y reposo para asegurar las vidas, intereses, quietud de sus compatriotas con la dulce satisfacción que ofrece el desempeño de las obligaciones propias, con la de que serán sus servicios atendidos por el ilustre ayuntamiento de esta ciudad y con la de que por un año de trabajo, tendrán la recompensa de ver también asegurada su quietud por otros compatriotas en lo sucesivo, advirtiendo las pésimas consecuencias del egoísmo, y que uno de los fines del nacimiento del hombre fue la felicidad de la patria. Tunja y septiembre treinta de mil ochocientos y seis años. Raymundo Gallo [*rubricado*]

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Actas de Formación de Juntas y Declaraciones de Independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2008, t. II.
- ÁLVAREZ DE MIRANDA, Pedro, *Palabras e ideas: el léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Real Academia Española, 1992.
- ÁLVAREZ DE MIRANDA, José, “Proyectos y proyectistas en el siglo XVIII español”, en ALBEROLA-ROMÁ, Armando y PARRA LÓPEZ, Emilio la (coords.), *La Ilustración española. Actas del Coloquio Internacional celebrado en Alicante, 1-4 octubre 1985*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert-Diputación Provincial de Alicante, 1986.
- ALZATE ECHEVERRI, Adriana María, *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2007.
- APAOLAZA LLORENTE, Dorleta, *Los bandos de buen gobierno en Cuba. La norma y la práctica (1730-1830)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2016.

- ASTUTO, Philip L., “Prólogo”, en SANTA CRUZ Y ESPEJO, Eugenio de, *Obra educativa*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1981, pp. IX-XXVII.
- AVENDAÑO GUEVARA, Edwin Leonardo, *José María Estévez Ruiz de Cote. Pastor, prócer, educador, legislador y fundador de esperanzas. Estudio biográfico*, Ocaña, Gobierno Eclesiástico, 2003; disponible en: <https://pt.calameo.com/read/0008569728767591a790c>.
- COMADRÁN RUIZ, Jorge, “Estudio preliminar”, en SERRA Y CANALS, Francisco, *El celo del español y el indiano instruido (Buenos Aires, 1800)*, Buenos Aires, CEIHC-Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1979.
- DÍAZ DE ZAPPÍA, Sandra L., *Conduciendo al orden y felicidad pública. Los alcaldes de barrio en la ciudad de Buenos Aires (1772-1821)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2018, 2 ts.
- GARRIDO, Margarita, “La política local en la Nueva Granada 1750-1810”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, núm. 15, 1987.
- GUTIÉRREZ ESCUDERO, Antonio, “Acerca del proyectismo y del reformismo borbónico en Santo Domingo”, *Temas Americanistas*, núm. 13, 1997; disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=94070>.
- HERRERA ÁNGEL, Marta, *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes centrales neogranadinos, siglo XVIII*, Bogotá, Universidad de los Andes-Facultad de Ciencias Sociales-Departamento de Historia-Ediciones Uniandes, 2014.
- Historia institucional de la alcaldía mayor de Bogotá D. C.*, Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.-Colegio Mayor Universidad del Rosario, 2011, t. III.
- JURADO JURADO, Juan Carlos, *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*, Medellín, La Carreta Editores, 2004.
- LEVAGGI, Abelardo, “Las circunstancias modificativas de la penalidad en el tiempo de la Segunda Audiencia de Buenos Aires (1785-1810)”, en YANZI FERREIRA, Pedro (comp.), *XVIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Córdoba, 16 a 20 de julio de 2012*, Córdoba, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, 2016.
- LUCENA SALMORAL, Manuel, “El reformismo despotista en la Universidad de Quito”, *CIAN. Revista de Historia de las Universidades*, núm. 2, 1999; disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2192561>.

- MARILUZ URQUIJO, José M., *Los proyectos españoles para reconquistar el Río de la Plata (1820-1833)*, Buenos Aires, Perrot, 1958.
- MARTÍNEZ GARNICA, Armando y GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel (eds.), *Quién es quién en 1810. Guía de forasteros del Virreinato de Santa Fe*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2010.
- MORÍNIGO, Marcos A., *Nuevo diccionario de americanismos e indigenismos*, Buenos Aires, Claridad, 1998.
- MÚNERA, Alfonso, “José Ignacio de Pombo: poblador de las tinieblas”, en SOTO ARANGO, Diana *et al.*, *Científicos criollos e Ilustración*, Madrid, Ediciones Doce Calles-Colciencias, Rudecolombia, 1999.
- MUÑOZ PÉREZ, José, “Los proyectos sobre España e Indias en el siglo XVIII: el proyectismo como género”, *Revista de Estudios Políticos*, vol. LIV, núm. 81, mayo-junio de 1955.
- NEGRÍN FAJARDO, Olegario, “La enseñanza de las «primeras letras» en Hispanoamérica. Historiografía y bibliografía”, en SOTO ARANGO, Diana *et al.*, *La Ilustración en América colonial*, Madrid, Doce Calles, 1995.
- OSPINA, Tulio, “El oidor Mon y Velarde, regenerador de Antioquia”, *Repositorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, vol. 2, núm. 9, septiembre de 1918.
- ROBINSON, David J., “Estudio preliminar”, en SILVESTRE, Francisco, *Relación de la provincia de Antioquia*, Medellín, Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, 1988.
- SALDAÑA, Juan José, “Ilustración, ciencia y técnica en América”, en SOTO ARANGO, Diana *et al.* (eds.), *La Ilustración en América Colonial*, Madrid, CSIC- Ediciones Doce Calles-Colciencias, 1995.
- SAMANIEGO, Félix María de, *Obras completas. Poesía. Teatro. Ensayos*, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 2001.
- SANTAMARÍA DELGADO, Leonardo A., “El urbanismo colonial en la ciudad de Tunja”, *Designia*, vol. 4, núm. 2, enero-junio de 2017.
- SILVA, Renán, *Los ilustrados de Nueva Granada: 1760-1808: genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2002.
- URIBE, María Teresa y ÁLVAREZ, Jesús María, *Raíces del poder regional: el caso antioqueño*, Medellín, Universidad de Antioquia, 1998.
- URZAINQUI, Inmaculada y RUIZ DE LA PEÑA, Álvaro, *Periodismo e Ilustración en Manuel Rubín de Celis*, Oviedo, Centro de Estudios del siglo XVIII-Consejería de Educación y Cultura-Principado de Asturias, 1983.
- VARGAS, Pedro Fermín de, *Pensamientos políticos*, Bogotá, Procultura, 1986.